

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE NEIVA**



**SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

**MAGISTRADA SUSTANCIADORA: GILMA LETICIA PARADA PULIDO**

Neiva (H), diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**REF.: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CONTRA ASOTRESPASOS, CARLOS ALBERTO CORTÉS, MISEAEL CORTÉS VANEGAS, LUZ ESTHER OLAYA Y JOSÉ ULISES CORTÉS SAENZ. 41001-31-03-005-2015-00158-02.**

Hoy 17 de mayo de 2023<sup>1</sup>, entra al despacho el expediente de la referencia, en cumplimiento al auto del 10 de los corrientes, en donde la Magistrada doctora Ana Ligia Camacho Noriega, ordenó el envío del mismo, habida cuenta que el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto de 10 de febrero de 2021, a través del cual el *a quo* aprobó la liquidación de costas, guarda relación con la condena en costas impuesta por la Sala dual que presidió la suscrita.

Al respecto se observa que a través de auto de 20 de octubre de 2020, con ponencia de la suscrita, se resolvió el recurso de súplica que interpuso la parte demandante, para lo cual se confirmó la providencia confutada, de 26 de agosto de 2019; por consiguiente, se impuso la condena en costas, no obstante, por error por cambio de palabra, se asignó dicho rubro a cargo del extremo pasivo.

También se avizora, que en proveído de 25 de agosto de 2021, debidamente notificado<sup>2</sup>, la Sala dual corrigió la parte resolutive del auto de 20 de octubre de 2020 tal como se evidencia en el pantallazo que se reproduce a continuación, oportunidad en la que se precisó que la condena en costas con ocasión del recurso de súplica, era de cargo de la parte demandante:

---

<sup>1</sup> "Neiva, 17 de mayo de 2023. El día 16 de mayo 2023, a las cinco de la tarde, venció el término de notificación del auto de fecha 10 de mayo 2023, notificado por estado virtual el 11 de mayo 2023, a través del microsítio de esta Corporación, en la página de web de la rama judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)). (...) En la fecha pasa el presente asunto al despacho de la Magistrada Sustanciadora GILMA LETICIA PARADA PULIDO para ordenamiento siguiente. Los días 13 y 14 de mayo de 2023 inhábiles por ser fin de semana".

<sup>2</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-del-districto-judicial-de-neiva/125>

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
01 Sep 2021	CONSTANCIA DE EJECUTORIA	NEIVA, 1 DE SEPTIEMBRE DE 2021. EL DÍA 31 DE AGOSTO DE 2021, A LAS CINCO DE LA TARDE, VENCIO EN SILENCIO EL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL AUTO QUE ANTECEDE, DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2021, NOTIFICADA EL 26 DE AGOSTO DE 2021, MEDIANTE ESTADO VIRTUAL, EN EL MICROSITIO DE ESTA CORPORACIÓN EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL ( WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO). QUEDA EL EXPEDIENTE PARA SER DEVUELTO AL JUZGADO DE ORIGEN. INHÁBILES LOS DÍAS 28 Y 29 DE AGOSTO DE 2021.			01 Sep 2021
25 Ago 2021	FIJACION ESTADO	CORREGIR EL ERROR POR CAMBIO DE PALABRA EN EL QUE SE INCURRIÓ EN EL NUMERAL SEGUNDO DEL AUTO PROFERIDO EL 20 DE OCTUBRE DE 2020, QUEDANDO EL MISMO DE LA SIGUIENTE MANERA; CONDENAR EN COSTAS DE ESTA INSTANCIA A LA PARTE DEMANDANTE. FIJENSE COMO AGENCIAS EN DERECHO LA SUMA DE \$439.000.	26 Ago 2021	26 Ago 2021	25 Ago 2021
25 Ago 2021	AUTO RESUELVE CORRECCIÓN PROVIDENCIA				25 Ago 2021
25 Ago 2021	OFICIO ELABORADO	1002. TRAS RECIBIR EN PRESTAMO EL PROCESO FÍSICO SE REMITE AL DESPACHO DE ORIGEN EN 6 CUADERNOS CON 1-200,201-454,454-785, 3 Y 1-265 FOLIOS, INCLUIDOS 2 CDS.			25 Ago 2021

Así las cosas, el yerro en mención ya fue objeto de enmienda, razón por lo que se ordena **ESTARSE A LO RESUELTO** en el proveído del 25 de agosto de 2021. En consecuencia, devuélvase las diligencias al despacho de la Magistrada doctora Ana Ligia Camacho Noriega para lo de su cargo.

**CÚMPLASE,**



**GILMA LETICIA PARADA PULIDO**  
Magistrada

Firmado Por:

Gilma Leticia Parada Pulido  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala Civil Familia Laboral  
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec1f089d3cf780d06f77874ca486f237d8e35811c8d258a003c29f1f36a5db1c**

Documento generado en 17/05/2023 11:49:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>